Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: LIZARRAGA ELIANA DE LOS ANGELES c/ HEREDEROS DE GARVICH FERNANDO PEDRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1684/23.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 06 de abril de 2026, a horas 09:00, ante V.E. Dr. Adrián M. R. Díaz Critelli, conforme proveido de fecha 03/03/26 se realiza la audiencia del art. 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen de manera presencial la Sra. Lizárraga Eliana de los Angeles, DNI N° 41.383.755, con domicilio en calle Amador Lucero N° 1789 de ésta ciudad capital con su letrado apoderado De Quintana Bautista quién también lo hace por sus propios derechos; por la parte demandada lo hace el Sr. Garvich Esteban Ariel, DNI N° 27.594.455, con domicilio en 24 de septiembre N°147 de ésta ciudad capital, con su letrado apoderado Ibañez Carlos Augusto, quien también lo hace por sus propios derechos

ABIERTO EL ACTO toma la palabra el Vocal Dr. Díaz Critelli quien explica a las partes el fin perseguido por este acto ya expuesto en la providencia que convocara la audiencia como así tambien cual es el el alcance que el Tribunal entiende respecto del art. 24 inc. 5 del Código Procesal Civil y Com. de Tucumán. En tal sentido expone que el acto se llevará a cabo conforme las previsiones del art. 74 y 76 del CPL por tanto lo que se exponga es de caracter reservado sin que puedan las partes exponerlo, quedando vedado la posibilidad de grabar, filmar o tomar nota de lo tratado en el acto.

En ese estado, las partes solicitan pasar a un cuarto intermedio y, oído lo expuesto, **se resuelve:** téngase presente lo manifestado por los letrados apoderados de las partes actora y demandada. En su mérito, la presente audiencia pasa a un cuarto intermedio para el día lunes 13 del mes de abril de 2026, a horas 09.00 para que comparezcan las partes a una audiencia por ante el proveyente en los términos del art. 42 del CPL, haciéndoseles saber que quedan debidamente notificadas en el presente acto bajo apercibimiento de ser considerada su incomparencia como violación a los deberes de partes, abogados y representantes (cfr. art. 24 inc. 5, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria). Con lo que, doy por finalizado el acto.

Lizarraga Eliana

MP 10139

MP 6344